



Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00060-00

Demandante: Olga Patricia Gil Pineda

Demandado: ESE Centro de Salud San Juan de Betulia

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento de relación laboral de auxiliar de enfermería del 4 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2020 vinculada mediante contratos de prestación de servicios.

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por la señora Olga Patricia Gil Pineda en contra de la ESE Centro de Salud San Juan de Betulia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1.437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso

¹ Artículos 104–4, 138, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157, 159 al 163, 164 núm. 1 lit. d), 166 de la Ley 1.437 de 2011; art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1.437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021).

4. Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Ana Milena Flores Romero², portadora de la tarjeta profesional No. 136.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**073677f3fb12f59c82e9212442febe2cfaa017f6149fb0bae2e434586724d36
d**

Documento generado en 07/02/2022 01:00:13 PM

² Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 136.222 es vigente. Información consultada el 12/01/2022 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00060-00
Demandante: Olga Patricia Gil Pineda
Demandado: ESE Centro de Salud San Juan de Betulia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>